



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados, tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 6 del COOTAD, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley.

Que, el Art. 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el Art. 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos.

Que, El Art. 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (L.O.T.T.S.V.) se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.

Que, el Art. 13 literal c) de la L.O.T.T.S.V., determina quienes son los Organismos inmersos en el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estando dentro de ellos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Resolución No. 006-2012 CNC dictado por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.



Que, mediante resolución No.138-DIR-2014-ANT El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial del 19 de diciembre del 2014, resuelve aprobar el cuadro tarifario para el año fiscal 2015, lo cual fue notificado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, la Resolución No. 085-DE-ANT-2014, de septiembre 29 del 2014, establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte comercial de taxis convencionales, Transporte comercial de carga liviana y Transporte comercial escolar-institucional, a partir del 01 de octubre del 2014.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 30.2, Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; y, conforme lo determina el Art. 55 literal f) y Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO, (CMTTTSVB)

AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión administrativa y coordinación dentro de la competencia para Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de la jurisdicción del Cantón Balao.

Artículo 2.- Objeto.- La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas que contribuyen al mejoramiento y la calidad en los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Transito Transporte terrestre y Seguridad Vial de Balao (CMTTTSVB), en el cantón Balao.

Artículo 3.- Competencia.- El GAD Municipal de Balao, en ejercicio de su autonomía es competente para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción Cantonal y acorde al modelo asignado por el Consejo Nacional de Competencias.

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS Y ESPECIES VALORADAS

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO
DIRECCION: Comercio N° 205 Y 5 de Junio * Telefax: 2746200 * TELF: 2746201



Artículo 4.- Todo trámite o proceso a iniciarse dentro de la CMTTTSVB, iniciará con la solicitud dirigida al Jefe de la misma para el correspondiente flujo de proceso.

Artículo 5.- La realización de trámites para el transporte público y comercial en el cantón Balao, así como los servicios que presta la Coordinación de Tránsito, comprenden la emisión de documentos y la determinación de tasas que deba recaudar la Tesorería Municipal, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el GAD Municipal de Balao, y ejecutadas por la CMTTTSVB.

Artículo 6.- Las Operadoras de Transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos implantados para la prestación del servicio, conforme lo determina la Ley, su Reglamento y las Ordenanzas que se emitan para efectos de mejorar y regular el servicio.

La CMTTTSVB, determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Artículo 7.- Los servicios públicos que presta la CMTTTSVB, serán cobradas a través de las Tasas Administrativas y Especies valoradas para los trámites referentes a la Transportación Pública y la Matriculación vehicular dentro de la jurisdicción del cantón Balao, el mismo continuación se detalla en el siguiente cuadro las tasas y especies valoradas:

SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO	VALOR
Tasa de Certificado de permiso de operación por unidad	10,00
Tasa de Certificación de documentos	5,00
Tasa de Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal Transportación Pública	35,00
Cambio de unidad o vehículo	100,00



Cambio de socio	300,00
Cambio de socio y unidad o vehículo	280,00
Habilitación o deshabilitación de vehículo	50,00
Incremento de unidades por demanda (por unidad)	100,00
Permiso de Operación/Renovación (por operadora)	500,00
Contrato de Operación/Renovación (por operadora)	500,00
Resolución de Factibilidad(Constitución Jurídica)	200,00
Resolución por Reforma de Estatutos (por operadora)	100,00
Incremento de Rutas y/o Frecuencias (por operadora)	500,00

* Todo trámite que amerite una inspección, la unidad de CMTTTSVB, tendrá que emitir la orden de inspección, a fin de que la Jefatura de Rentas Proceda a liquidar los valores correspondientes.

SERVICIO DE MATRICULACION Y REVISION VEHICULAR	VALOR
Tasa de Revisión Vehicular (Motos)	15,86



Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos Livianos) capacidad máxima de carga hasta 3.5 toneladas.	26,58
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos Pesados) capacidad de más de 3.5 toneladas.	41,81
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos Extra pesados) vehículos con más de dos ejes.	50,00
Sticker Revisión Vehicular	5,00
Duplicado Sticker Revisión Vehicular	5,00

Artículo 8.- Los rubros estipulados en la tabla de revisión vehicular deben ser liquidados al inicio de cada revisión que se le realice a un automotor.

Artículo 9.- Los Adhesivos de Registro Municipal para la circulación del transporte público en la vía pública se renovarán anualmente, asimismo serán multados con el 10 % del salario básico unificado, aquel vehículo que circule con el Adhesivos en mal estado o deteriorado.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todos los demás tramites que no consten en la presente ordenanza estarán regulado en el cuadro tarifario que consta en la Resolución No.138-DIR-2014- ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de fecha 19 de diciembre del 2014, garantizando así el cobro efectivo de los mismos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Los valores que establece el cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, serán asumidos una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, elabore y emita sus propias especies valoradas, por lo tanto, se continúa emitiendo las especies otorgadas por la

Agencia Nacional de Tránsito con los valores establecidos en la tabla, salvo las tasas administrativas que se instauran en la presente ordenanza.

SEGUNDA: Una vez que el GAD Municipal de Balao, implemente el equipo necesario para realizar la Revisión Técnica Vehicular, se procederá a la revisión y modificación de los valores del presente cuadro tarifario.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Para cualquier trámite que implique la recaudación de dineros, tendrá que sujetarse al Reglamento Interno que será aprobado por la máxima autoridad.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Municipal, y el Sitio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintiocho días del mes de Octubre del dos mil quince.


Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

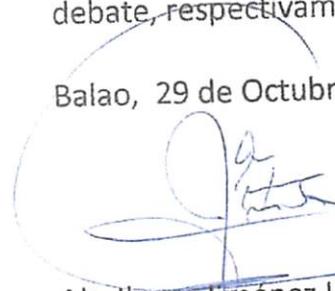



Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL



CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO, (CMTTTSVB), que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el veintitrés y veintiocho de Octubre del dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 29 de Octubre del 2015.-


Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 29 de Octubre del 2015, las 11h35, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO, (CMTTTSVB)**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.


Dr. Luis Castro Chiriboga

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO, (CMTTTSVB)**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el veintinueve de Octubre del dos mil quince, a las once horas con treinta y cinco minutos.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 29 de Octubre del 2015.-


Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL

